

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto número 941 fechado el 10 de noviembre de 2022. Sírvase disponer. Obando, Valle, Enero 25 de 2023.



**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto:	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito
Auto No.	<b>0029</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Casa Del Agricultor Ltda
Demandado:	Luis Felipe Torres Martínez
Radicación:	2021-00006-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, advierte el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto número 941 fechado el 10 de noviembre de 2022, esto es, proceder a aportar la ubicación precisa del predio bajo Matricula Inmobiliaria 375-26495 de propiedad del demandado Luis Felipe Torres Martínez, previo a fijar fecha diligencia de secuestro, medidas decretadas mediante auto No. 067 del 03 de Febrero del 2021; carga que le asiste directamente al extremo demandante.

Por lo anterior, se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P, que señala:

**“... ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,*

*el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: ...*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.*

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del registro de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula 375-26495 la cual fue comunicada mediante oficio número 075 del 15 de Febrero de 2021 . Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V) para lo pertinente.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> ART. 295 C.G.P. Estado No. 009</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy Enero 26 de <u>2023</u></p> <p><i>Claudia Patricia Arias Agudleo</i></p> <p><b>CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO</b> <b>Secretaría</b></p>
--

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONTINUA AUTO N° 0029 DEL 25/01/2023**